

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:
(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil) (...)”

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	301005	\$142,678,563
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	302001	\$112,888,377
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	512005	\$54,248,236

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 30 de diciembre de 2022, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

SEDE CENTRAL - GERENCIA DE INFORMÁTICA					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 301005	1	\$6,628,324	\$142,678,563	\$142,678,563
SEDE CENTRAL - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -					
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512005	1	\$2,466,250	\$54,248,236	\$54,248,236
TOTAL 2 CARGOS SUPRIMIDOS	VALOR TOTAL DE LOS CARGOS SUPRIMIDOS				\$196,926,799

Artículo 2°. Crear a partir del 30 de diciembre de 2022, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

SEDE CENTRAL					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 302001	2	\$5,226,215	\$112,888,377	\$225,776,754
TOTAL 2 CARGOS CREADOS	VALOR TOTAL DEL CARGO CREADOS				\$225,776,754

Parágrafo. El balance del saldo anual a la fecha, para ser utilizado en la presente vigencia, es el siguiente:

SALDO ANUAL		
CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Resolución número 33590 del 2022/12/02		\$31,507,319
Resolución número 36238 del 2022/12/30	\$28,849,955	\$0
Nuevo saldo general a 2022/12/30		\$2,657,364

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2022.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.
(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2023

(enero 12)

por la cual se formalizan los recursos girados por concepto de anticipo para la Financiación Estatal previa del **PARTIDO COMUNES** de conformidad con el Acto Legislativo número 03 del 23 de mayo de 2017, de las elecciones de Senado de la República del 13 de marzo de 2022.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y en el numeral 7 del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

“...Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales...”

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación. (...)

Un porcentaje de esta financiación se entregará a los partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral. (...)

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme con lo establecido en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral. (...)

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley. (...)

Que en el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el legislador determinó la manera como se financiarían las campañas electorales, así:

“**Artículo 20. Fuentes de financiación.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

(...)

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

Artículo 21. De la financiación estatal para las campañas electorales. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación: (...)

Artículo 22. De los anticipos. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80 %) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen:

El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere (sic) partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía”.

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el Gobierno Colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Farc EP, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, el cual estableció en su artículo transitorio 1:

“Una vez finalizado el proceso de dejación de armas, los delegados de las Farc-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal”.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución número 2961 del 31 de octubre de 2017, por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido político Fuerza Alternativa Revolucionario del Común - Farc, se ordena el registro de los estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración”.

Que, por solicitud del partido político Fuerza Alternativa Revolucionario del Común - Farc, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución número 2051 del 17 de junio de 2021, a través de la cual ordenó el registro de nuevas directivas, cambio de representante legal, cambio de nombre por el de “COMUNES”, logo y colores distintivos de la organización política.

Que, en consideración a lo anterior, el Acto Legislativo número 03 del 23 de mayo de 2017, establece unas reglas especiales para esta agrupación política, en el caso en particular de los anticipos menciona que “...la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley”.

Que lo anterior, fue regulado en el mismo Acto Legislativo, así:

“El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

(...)

3. Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: **i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10 % del límite de gastos fijados por la autoridad electoral; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley”.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que mediante oficio número CNE-S-2021-002371-FNFPCE-900 de fecha 3 de noviembre de 2021, se solicitó a la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora Sonia Fajardo Medina, realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la adición presupuestal de recursos por valor de nueve mil seiscientos veintinueve millones quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos (\$9.621.582.723) moneda corriente, con el fin de cubrir gastos inherentes a los Anticipos de la financiación Estatal de la campaña al Senado de la República del Partido COMUNES, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el inciso ii) ítem 3 del artículo transitorio 1° del acto legislativo 03 de 2017.

Que la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio No. GAF 380 del 5 de noviembre de 2021 solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la incorporación de recursos por valor de nueve mil seiscientos veintinueve millones quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos (\$9.621.582.723) moneda corriente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado número 2-2021-06228 del 24 de noviembre de 2021, informó:

(...)

“Teniendo en cuenta el escenario fiscal en el que nos encontramos, afectado drásticamente por los efectos económicos de la pandemia COVID-19, y con el fin de tener un panorama completo de los requerimientos presupuestales reales frente a las disponibilidades fiscales actuales y proyecciones a la fecha, es necesario que la Registraduría remita la solicitud de anticipos cuando conozca la cifra real derivada del listado final de los candidatos inscritos para las elecciones de Congreso de la República y Consultas Presidenciales e Interpartidistas a realizarse en marzo de 2022, que hayan solicitado oficialmente el anticipo y a su vez cumplan con el lleno de los requisitos exigidos en la Ley para obtener la financiación estatal anticipada”.

Que el Consejo Nacional Electoral, en acatamiento de la directriz impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procedió de conformidad, para atender los requerimientos de Anticipos del Partido Comunes para las elecciones de Senado de la República del 13 de marzo de 2022, mediante la **Resolución número 1095 del 2 de febrero de 2022.**

Que según **Resolución número 4182 de febrero 17 de 2022**, proferida por la Gerencia Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se reconoció el gasto y se ordenó el pago a favor del **PARTIDO COMUNES** por la suma de nueve mil seiscientos veintinueve millones quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos (\$9.621.582.723) moneda legal colombiana, por concepto de anticipo de financiación de campaña de la lista inscrita para el Senado de la República, de conformidad al Acto Legislativo No. 03 de 2017 y las Resoluciones números 8939 de 9 de diciembre de 2021 y 1095 de 2 de febrero de 2022, proferidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que una vez revisado el informe integral de Ingresos y Gastos de campaña al Senado de la República por la lista inscrita por el **PARTIDO COMUNES**, se verificó que el Partido cumplió con el artículo octavo de la Resolución número 8939 de diciembre 9 de 2021, emanada por el Consejo Nacional Electoral, tal como se reveló en el Dictamen de Auditoría interno suscrito por la Contadora Pública del partido Jenny Andrea Medrano Rincón con T.P. 118.350-T, quien certificó: ... “la totalidad de los recursos se destinaron de manera total y exclusiva para la campaña del Senado de la República, en erogaciones que tenían total de relación de causalidad y/o pertenencia con la campaña electoral...”.

Que, en este sentido, el día dos (2) de septiembre de 2022, la contadora Yolima Paredes Reina adscrita al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales emitió certificación contable del informe de ingresos y gastos de la campaña del Senado presentado el 12 de mayo de 2022, por el **PARTIDO COMUNES**, correspondiente a las elecciones celebradas el pasado 13 de marzo del 2022.

Que, de conformidad con las motivaciones expuestas en este proveído esta Corporación, RESUELVE:

Artículo 1°. **Formalizar** los recursos girados de Financiación Estatal previa por concepto de **ANTICIPOS del PARTIDO COMUNES** de conformidad con el Acto Legislativo n 03 del 23 de mayo de 2017, para las elecciones de Senado de la República del 13 de marzo de 2022.

Artículo 2°. **Comuníquese** a través de la Subsecretaría de esta Corporación, el presente acto administrativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3°. Contra la presente resolución, no procede recurso de reposición.

Artículo 4°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de enero de 2023.

La Presidenta,

El Vicepresidente,

Fabiola Márquez Grisales.

Álvaro Hernán Prada Artunduaga.



0003

FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

LA SUSCRITA ASESORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

HACE CONSTAR:

1. Que de conformidad con la información suministrada por el Software aplicativo **CUENTAS CLARAS**, el **PARTIDO COMUNES** presentó el día 12 de mayo del 2022 el informe consolidado de ingresos y gastos de la campaña electoral adelantada en desarrollo de las Elecciones a Congreso de la República celebradas el 13 de marzo del 2022 para el **SENADO DE LA REPUBLICA**.
2. Que la información de ingresos y gastos evidenciada en el Software aplicativo **CUENTAS CLARAS** radicado con el Consecutivo SR1611001102022184 que consta de 927 folios, fue asignado mediante acta de reparto No. 01 el día 01 de junio del 2022 al Contador Público **YOLIMA PAREDES REINA** con Tarjeta Profesional No. 66328-T, perteneciente al grupo de trabajo adscrito al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, quien una vez concluido el proceso de revisión y la generación de los requerimientos que fue necesario realizar en desarrollo del mismo, si a ello hubo lugar, como lo prevén los artículos quince y dieciséis de la Resolución No.8586 de 2021, se permite:

CERTIFICAR:

- Que hacen parte de los documentos contentivos del informe integral de ingresos y gastos, el formulario 7B y sus respectivos anexos, el dictamen del auditor interno, al igual que los formularios 6B con sus respectivos anexos y demás copias allegadas.
- Que el **PARTIDO COMUNES**, como responsable de la presentación del informe de Ingresos y gastos Consolidados ante el Consejo Nacional Electoral acreditó el sistema de auditoría interna.
- Que a la fecha el informe se halla sin observación alguna que impida el presente documento.
- Que en el informe se consolidaron los ingresos y gastos de la Organización Política y de los siguientes candidatos quienes cumplieron con la obligación de la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña, ante el **PARTIDO COMUNES**, cumpliendo las normas electorales vigentes:

No.	CEDULA	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS	VOTOS
1	6.848.170	JOSE GREGORIO CHAMARRABY GOMEZ	
2	16.266.146	JULIAN GALLO CUBILLOS	
3	63.303.703	SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA	
4	14.990.220	PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	
5	41.419.142	JIMELDA DAZA COTES	
6	98.588.278	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA	
7	35.252.600	OLGA MARCELA RICO SOSA	
8	88.197.994	JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR	
9	52.982.719	LUZ MARINA GIRALDO MORA	
10	80.825.629	RIGOBERTO ABELLO RODRIGUEZ	
11	1.127.512.270	ROSIRIS ESTHER CHARRIS YANCE	
12	31.627.913	NIDIA QUINTERO	
13	71.451.590	ARQUIMEDES DE JESUS RODRIGUEZ	
14	51.980.256	DIANA MARIA VILORIA BLANCO	
15	79.472.856	VLADIMIR VALBUENA CASTRO	
16	1.077.432.635	YORLADIZ JIMENEZ ATENCIO	

No.	CEDULA	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS	VOTOS
16	1.077.432.635	YORLADIZ JIMENEZ ATENCIO	
17	12.566.941	HERMES FRANCISCO OSORIO REYES	
18	1.237.438.045	MARICELA FLOREZ CARO	
19	9.161.827	CARLOS ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	
20	18.881.379	ERIS ANTONIO CARDENAS OLIVERA	
21	51.990.987	MARIA ELISA AGUIRRE SAMACA	
PARTIDO COMUNES			25.708
TOTAL VOTOS			25.708

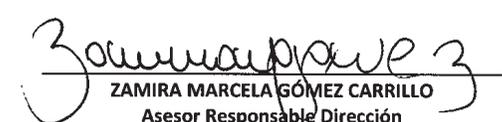
- Que el PARTIDO COMUNES, adjuntó al informe consolidado de Ingresos y Gastos, dictamen de la auditoría interna elaborado en los términos del Art. 5º de la Resolución 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral, con sus respectivas revelaciones de acuerdo con lo conceptuado en la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y Resolución 8586 del 25 de noviembre de 2021, proferido por el Contador Público JENNY ANDREA MEDRANO RINCON con T.P 118.350-T, quien certifica que los gastos realizados en la campaña no superan las sumas máximas establecidas en la **RESOLUCIÓN No. 0227 DEL 29 DE ENERO DE 2021** expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- Que consultado el aplicativo facilitado por la Dirección de Censo Electoral, el censo electoral correspondiente al Departamento de Guainía vigente para la fecha en que se realizó el debate electoral corresponde a **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS UN (38.819.901)** ciudadanos aptos para votar.
- Que cotejado el censo con la **RESOLUCIÓN No. 0227 DEL 29 DE ENERO DE 2021**, se puede establecer que en la referenciada campaña se podía invertir por cada una de las listas, la suma máxima de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.215.827.231)**, cuantía que una vez comparada con la información suministrada por el Software aplicativo CUENTAS CLARAS, declarada por la campaña en el formulario 7B y anexos, así como en los formularios 6B y anexos, se permite concluir que no se sobrepasaron las sumas máximas fijadas por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña. **Esta certificación se expide sin perjuicio de la competencia constitucional, legal y reglamentaria del Consejo Nacional Electoral para adelantar las investigaciones a que haya lugar respecto del cumplimiento de las normas de naturaleza electoral, especialmente aquellas relativas a la financiación de campañas electorales.**
- Que según la **Resolución No. 0227 del 29 de enero de 2021**, en el Art. SEXTO: "Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus listas o pre-candidatos a Senadores y Representantes a la Cámara hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las sumas máximas autorizadas a gastar en cada una de sus campañas, el cual será adicional a los valores fijados en los artículos precedentes".
- Que mediante **RESOLUCIÓN No. 0692 DEL 19 DE ENERO DE 2022**, en el Art. PRIMERO: fijar el valor a recibir por concepto de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a Congreso de la República para las elecciones de 2022, en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.485,00)**.
- Que una vez examinado el contenido de la certificación expedida por la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se señala que la lista opto por voto NO preferente (**lista cerrada**) que el número de votos válidos obtenidos por la organización política suman **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHO (25.708)** y que **NO TIENE DERECHO A REPOSICION DE GASTOS**, al obtener menos del cincuenta por ciento (50%) del Umbral determinado para la respectiva incorporación de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1475 de Julio 14 de 2011.

- Que mediante nota de presentación personal de RENUNCIA de febrero 7 de 2022, la señora MARIA ELISA AGUIRRE SAMACA con cédula de ciudadanía 51.990.987, presentó ante la Delegación Departamental de Boyacá, su renuncia a la candidatura al Senado de la República en la lista inscrita por el PARTIDO COMUNES, la cual fue debidamente informada a la Delegación Departamental de Cundinamarca para su debido re direccionamiento.
- Que según **Resolución No. 4182 de febrero 17 de 2022** proferida por la Gerencia Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se reconoció el gasto y se ordenó el pago a favor del **PARTIDO COMUNES** por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.621.582.723)** por concepto de anticipo de financiación de campaña de la lista inscrita para el Senado de la República, de conformidad al Acto Legislativo No. 03 de 2017 y las Resoluciones No. 8939 de 09 de diciembre de 2021 y 1095 de 02 de febrero de 2022, proferidas por el Consejo Nacional Electoral.
- Que una vez revisado el informe integral de Ingresos y Gastos de campaña al Senado de la República por la lista inscrita por el PARTIDO COMUNES, se verifica que el Partido cumplió con el artículo octavo de la Resolución 8939 de diciembre 9 de 2021 emanada por el Consejo Nacional Electoral, tal como se revela en el Dictamen de Auditoría suscrito por el Contador Público JENNY ANDREA MEDRANO RINCON con T.P 118.350-T, quien certifica: **"la totalidad de los recursos se destinaron de manera total y exclusiva para la campaña del Senado de la República, en erogaciones que tenían total de relación de causalidad y/o pertenencia con la campaña electoral..."**
- Que el inciso tercero del artículo 23 de la resolución 8586 del 2021, proferida por el Consejo Nacional Electoral establece **"...en todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña..."**
- Que la suscrita Profesional de la Contaduría Pública, encargada de la revisión de los informes presentados y de la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal de esta campaña, sólo dispuso de la información suministrada por el aplicativo CUENTAS CLARAS ante el Consejo Nacional Electoral y los que se hallan en el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, relacionados con la misma, de donde se obtuvieron los datos para producir la presente certificación, como lo establece el artículo 22 de la Resolución 8586 de 2021. Los documentos soportes de la cuenta deben conservarse por parte de los candidatos o responsable, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución No.8586 de 2021, proferida por el Consejo Nacional Electoral para los efectos allí señalados.
- Que la presente certificación corresponde a la **UNICA** liquidación de la campaña en mención y queda sometida a la auditoría externa de que trata el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 130 de 1994.


YOLIMA PAREDES REINA
TP 66328-T

- 3. La Doctora YOLIMA PAREDES REINA exhibió la tarjeta profesional No. 66328-T expedida por la Junta Central de Contadores que la acredita como Contador Público documento que según los artículos primero y tercero de la Ley 43 de 1990 permite demostrar que se encuentra inscrita como tal, y le faculta para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Adicional manifiesta no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o prohibición para la revisión del informe de ingresos y gastos que aquí se certifica.

- 4. El presente documento se expide el dos (02) días de septiembre de 2022, como evento preparatorio del acto administrativo que habrá de producir el Consejo Nacional Electoral en caso de reconocerse el derecho a gastos de reposición, al igual que para los fines del parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994.


ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Asesor Responsable Dirección
Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RESOLUCIÓN 4182 DE 2022
(17 FEB. 2022)

Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de los anticipos a favor del **PARTIDO COMUNES**, de conformidad con el acto legislativo No. 03 de 2017, por concepto de financiación estatal de las campañas electorales al Senado de la República, para las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones delegadas por el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1095 del 02 de febrero de 2022, debidamente ejecutoriada, se autorizan los **ANTICIPOS** de la financiación estatal para el **PARTIDO COMUNES** de conformidad con el Acto Legislativo No. 03 de 2017, para las elecciones de Senado de la republica a celebrar el próximo 13 de marzo de 2022.

Que el Consejo Nacional Electoral, expidió la Resolución No. 8939 del 09 de Diciembre de 2021 por la cual se regulan aspectos relativos de la Financiación Estatal para el **PARTIDO COMUNES** de conformidad con el Acto Legislativo No. 03 de 2017, para las elecciones de Senado de la República a celebrar el próximo 13 de marzo de 2022.

Que el Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, solicitó mediante oficio **CNE-S-2022-00014-FNFPCE-900** del 4 de enero de 2022, a la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la adición presupuestal de recursos por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$9.621.582.723)**, con el fin de cubrir gastos inherentes a los Anticipos de la Financiación Estatal de la campaña al Senado de la República del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del común FARC hoy Partido COMUNES, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse en marzo 2022, de acuerdo con lo establecido en el inciso ii) ítem 3 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto de la Gerencia Administrativa y Financiera, solicitó al Director General de Presupuesto (E), mediante oficio **No. GAF- 005 del 18 de enero de 2022**, autorizar incorporación de recursos, para cubrir los gastos inherentes a los anticipos de la financiación estatal para la campaña al Senado de la República del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC hoy Partido COMUNES, para las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (9.621.582.723)**.

17 FEB 2022

Continuación de la Resolución No. 4182. Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de los anticipos a favor del PARTIDO COMUNES, de conformidad con el Acto Legislativo No. 03 de 2017, por concepto de financiación estatal de las campañas electorales al Senado de la República, para las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por conducto del Director General del Presupuesto (E) informó mediante oficio con número No. 2-2022-007598 del 25 de enero de 2022, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los siguientes términos:

(...)

La operación presupuestal, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 122 del 20 de enero de 2022, permite a la entidad disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo los siguientes procesos:

(...)

Recursos inherentes a los anticipos de la financiación estatal de las elecciones de las elecciones de Congreso, incluidos GIREP y Partido FARC. Presidencia de la República y consultos por valor de \$9.621.582.723."

La Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales el día 24 de enero de la presente entidad de la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos inherentes a los anticipos de la financiación estatal de las elecciones del 13 de marzo de 2022, incluidos los del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC hoy partido COMUNES.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal "CDP" No. 96322 del 14 de febrero de 2022, el Coordinador de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, calificó que existe una apropiación presupuestal disponible para la financiación de Partidos y Campañas Electorales (Ley 130/94, Ley estatutaria 1475 de 2011, Art. 3 Acto Legislativo 001 de 2009) y pago de Reposición de Gastos de Campañas y Partidos y Movimientos Políticos (Ley 130/94 y 1475/2011).

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, la administración del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, es competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil.

Que mediante Resolución No. 5585 del 27 de junio de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil, delegó en el Servicio Administrativo y Financiero las siguientes funciones: "a. el gasto y ordenar el pago desde una cuantía superior a quin (500) salarios mensuales legales vigentes, por concepto de reposición de gastos de campañas a candidatos y listas escritas por partidos, movimientos políticos, sociales y grupos significativos de ciudadanos", y "b. Reconocer el gasto al pago por concepto de gastos de funcionamiento de los partidos y Movimientos con personería jurídica vigentes".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor del PARTIDO COMUNES, por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.621.582.723) MIL, por concepto de anticipo de financiación de campaña de la lista inscrita para el Senado de la

Página 1 de 3

Continuación de la Resolución No. 8939 de 09 de diciembre de 2021 y 1095 de 02 de febrero de 2022, proferidas por el Consejo Nacional Electoral, así:

República, de conformidad al acto legislativo No. 03 de 2017 y las Resoluciones No. 8939 de 09 de Diciembre de 2021 y 1095 de 02 de febrero de 2022, proferidas por el Consejo Nacional Electoral, así:

PARTIDO COMUNES NIT.: 901.137.286-7		
CORPORACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VALOR ANTICIPO
SENADO	NACIONAL	\$ 9.621.582.723

FORMA DE PAGO		
A FAVOR DE	NITIC.C.	VALOR
FREDY ALFREDO PERTUZ CELEDON	C.C. 7.596.362	\$ 9.621.582.723
	BANCO BBVA COLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 832002810	

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del anticipo sólo podrá ser utilizado o distribuido por el partido entre las campañas inscritas para Senado de la República, de conformidad con el Acto Legislativo No. 03 de 2017 y la Resolución No. 1095 de 02 de febrero de 2022, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la suma reconocida se hará por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con cargo a su presupuesto para la vigencia 2022, "CDP" No. 96322 del 14 de febrero de 2022. De igual manera, este pago queda sujeto al PAC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

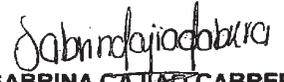
ARTÍCULO CUARTO: GIRO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad ordenadora del gasto, realizará el giro del anticipo al PARTIDO COMUNES, de conformidad con las Resoluciones No. 8939 de 09 de Diciembre de 2021 y 1095 de 02 de febrero de 2022, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá ser comunicado al PARTIDO COMUN, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **17 FEB. 2022**


SABRINA CAJIAO CABRERA
 Gerente Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2022
(02 de febrero)

Por la cual se autorizan los **ANTICIPOS** de la financiación estatal para el **PARTIDO COMUNES** de conformidad con el Acto Legislativo No. 03 del 23 de diciembre de 2017, para las elecciones de Senado de la República a celebrar el próximo 13 de marzo de 2022.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y en el numeral 7° del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley. (...)"

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el Gobierno Colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el Congreso de la República expidió el acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual estableció en su artículo transitorio 1:

"Una vez finalizado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería

jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC –EP a la actividad política legal".

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido político Fuerza Alternativa Revolucionario del Común – FARC, se ordena el registro de los estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración".

Que, por solicitud del partido político Fuerza Alternativa Revolucionario del Común – FARC, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 2051 del 17 de junio de 2021, a través de la cual ordenó el registro de nuevas directivas, cambio de representante legal, cambio de nombre por el de "COMUNES", logo y colores distintivos de la organización política.

Que, en consideración a lo anterior, y como quiera que el Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, establece unas reglas especiales para esta agrupación política, esto es, entre otras cosas, que "...la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley", se tendrá dentro de las garantías la posibilidad de celebrar contrato de pignoración de recursos ciertos para la financiación dentro de los cuatro años subsiguientes, siempre y cuando con ellos cubra las obligaciones contraídas.

Que lo anterior, fue implementado en el Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", así:

"El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

(...)

3. Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que correspondía a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las

campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que el Consejo Nacional Electoral, expidió la Resolución No. 8939 de 2021 "Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la Financiación Estatal para el **PARTIDO COMUNES** de conformidad con el Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, para las elecciones de Senado de la República a celebrar el próximo 13 de marzo de 2022".

Que el Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, solicitó mediante oficio **CNE-S-2022-000014-FNFPCE-900 del 4 de enero de 2022**, a la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la adición presupuestal de recursos por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$9.621.582.723)**, con el fin de cubrir gastos inherentes a los Anticipos de la financiación Estatal de la campaña al Senado de la República del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC hoy Partido COMUNES, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse en marzo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el inciso ii) ítem 3 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto de la Gerencia Administrativa y Financiera, solicitó al Director General de Presupuesto (E), mediante oficio No. **GAF - 005 del 18 de enero de 2022**, autorizar la incorporación de recursos, para cubrir los gastos inherentes a los anticipos de la financiación estatal para la campaña al Senado de la República del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC hoy Partido COMUNES, para las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$9.621.582.723)**.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por conducto del Director General del Presupuesto (E), informó mediante oficio con radicado No. **2-2022-002606 del**

21 de enero de 2022, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los siguientes términos:

(...)

La operación presupuestal, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122 del 20 de enero de 2022, permite a la entidad disponer de las apropiaciones necesarias para llevar a cabo los siguientes procesos:

(...)

- Gastos inherentes a los anticipos de la financiación estatal de las elecciones de Congreso, incluidos CITREP y Partido FARC, Presidencia primera vuelta y consultas por valor de **\$65.516.095.043**.

(...):

Que el 24 de enero de 2022, la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos inherentes a los anticipos de la financiación estatal de las elecciones del 13 de marzo de 2022, incluidos los del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC hoy Partido COMUNES.

Que, en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR, teniendo en cuenta los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los **ANTICIPOS** para la financiación estatal del **PARTIDO COMUNES**, por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$9.621.582.723)**, de conformidad con el Acto Legislativo No. 03 del 23 de diciembre de 2017, para las elecciones de Senado de la República a celebrar el próximo 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. GIRO DE LOS RECURSOS La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el giro de los recursos del anticipo autorizado, una vez se acredite por parte del **PARTIDO COMUNES** el cumplimiento y la entrega de los documentos previstos en el artículo 6° de la Resolución No. 8939 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. INFORME DE LOS GIROS. La Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral del giro efectivamente realizado al **PARTIDO COMUNES**, en los términos establecidos en el artículo 7° de la Resolución No. 8939 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. USO DEL ANTICIPO. El **PARTIDO COMUNES**, deberá garantizar el uso de los anticipos conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución No. 8939 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE por conducto de la Subsecretaría de la Corporación al Representante Legal del **PARTIDO COMUNES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE por conducto de la Subsecretaría de la Corporación a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).


DORIS RUTH MÉNDEZ CABILLOS
Presidenta


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente

INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECCIONES CONGRESO 2022

CORPORACIÓN:	Senado de la Republica
CIRCUNSCRIPCIÓN:	Nacional Ordinaria
PARTIDO, MOVIMIENTO O GRUPO SIGNIFICATIVO:	PARTIDO COMUNES

LIQUIDACION	
VOTOS CERTIFICADO ELECTORAL	GASTOS CONSOLIDADOS CAMPAÑA
TOTAL VOTOS VALIDOS DE LA LISTA:	25.708 TOTAL GASTOS CONSOLIDADOS:
VOTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 25:	0 GASTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 25:
(-) VOTOS GASTOS EN CEROS:	0 (-) TRANSFERENCIAS:
(-) VOTOS RENUEVES POR NO PRESENTACION:	0 (-) GASTOS SIN RELACION DE CAUSALIDAD:
(-) VOTOS RENUEVES POR NO CORRECCION:	0 (-) GASTOS RENUEVES POR NO CORRECCION:
(-) VOTOS CANDIDATOS INHABILITADOS:	0 (-) GASTOS CANDIDATOS INHABILITADOS:
(-) VOTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 23:	0 (-) GASTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 23:
(-) VOTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 24:	0 (-) GASTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 24:
VOTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 34:	0 (-) GASTOS CANDIDATOS EN INVESTIGACION Art. 34:
(-) VOTOS CANDIDATOS RETIRADOS:	0 (-) GASTOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL DEBATE:
(-) VOTOS CANDIDATOS REVOCADOS:	0
TOTAL VOTOS A DESCONTAR CANDIDATOS:	0
TOTAL VOTOS NETOS A LIQUIDAR:	25.708 TOTAL GASTOS A DESCONTAR CANDIDATOS:
VALOR VOTO (RESOLUCION No. 0692 DEL 19 DE ENERO DE 2022):	\$6.485,00
VALOR LIQUIDACION POR VOTOS NETOS:	\$166.716.380,00 TOTAL GASTOS NETOS:
	\$9.688.774.431,00

CONSOLIDADO LIQUIDACION	
CENSO NACIONAL / DEPARTAMENTAL / MUNICIPAL:	38.819.901
TOPE DE GASTOS POR CANDIDATO:	\$96.215.827.231,00
VALOR REPOSICION POR GASTOS NETOS:	\$9.688.774.431,00
VALOR LIQUIDACION POR VOTOS NETOS:	\$166.716.380,00
VALOR A PAGAR (EL MENOR DE GASTOS O VOTOS):	0
Descuento Auditoría Externa 1%:	0
VALOR NETO A REPONER:	0
(-) MENOS ANTICIPOS:	\$ 9.621.582.723
TOTAL NETO A REPONER POR (GASTOS O POR VOTOS):	\$0,00

YOLIMA PAREDES REINA
Contador(a) Público(a)

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION DE CENSO ELECTORAL
HISTORICO DE POTENCIAL ELECTORAL POR DEPARTAMENTO
ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022

Table with 4 columns: DEPARTAMENTO, MUJERES, HOMBRES, TOTAL. Lists electoral potential by department for the 2022 Congress elections.

Form titled 'PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL'. Includes candidate list with columns for #, NOMBRES, APELLIDOS, GÉNERO, CÉDULA, and EDAD. Includes a signature block for Gustavo Adolfo Tabo Rodríguez and Dayana Andrea Hernández Acosta.

Señores
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011 que establece el derecho a financiación estatal y en aplicación al parágrafo único del artículo veintidós de la Resolución No. 8262 de 2021...

CORPORACIÓN: SENADO

Table showing vote counts for 'PARTIDO COMUNES' and 'COALICIÓN ALIANZA VERDE Y CENTRO ESPERANZA' across various cédulas.

Circunscripción: NACIONAL Umbral: 508937 El 50% del Umbral: 254468.0

Table showing vote counts for 'PARTIDO HISTÓRICO' across various cédulas.

LUDIS EMILSE CAMPO VILLAGAS
DIRECTORA DE GESTIÓN ELECTORAL

Proyecto: María Alejandra Pinto
Revisó: Alvaro Andrés Sanabria